

Martes, 27 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdefuentes

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora tasa por desinfección de vehículos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valdefuentes, adoptado en sesión ordinaria de 1 de Diciembre de 2.023 por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para la alimentación animal y de cadáveres de animales.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GANADO, DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y DE CADÁVERES DE ANIMALES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.B) del citado texto legal.

Dada la puesta en marcha del servicio de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para la alimentación animal y de cadáveres de animales, y en aplicación de lo establecido en los preceptos indicados, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para la



Martes, 27 de febrero de 2024

alimentación animal y de cadáveres de animales, que se registrá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Hecho Imponible. Constituye el hecho Imponible de la Tasa la actividad municipal para la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, que se realizará en el Centro de Desinfección de Vehículos (CDV) propiedad de este Ayuntamiento.

El objeto comprende tanto el barrido o limpieza en seco del vehículo, que incluye la retirada de los restos orgánicos y que comprende la parte tanto interior como exterior (carrocería, ruedas, guardabarros y llantas de ruedas), como la desinfección del vehículo, entendiendo por tal la limpieza con máquina o equipo de presión, utilizando siempre agua con desinfectante autorizado, de todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos y carrocería, con un tiempo mínimo de actuación del/la desinfectante de 5 minutos. Esta limpieza deberá realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontados; pisos separadores y jaulas.

El precintado de los vehículos dedicados al transporte de animales vivos incluye el precintado de todas las puertas de acceso de los animales al vehículo con un precinto numerado con el código asignado al Centro.

Se emitirá volante de desinfección, acreditativo de la realización de las operaciones de limpieza y desinfección del vehículo.

Obligación de Contribuir. La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

SUJETO PASIVO, RESPONSABLES Y OBLIGADOS/AS.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre). Se concretan los sujetos pasivos en los/as usuarios/as del servicio de limpieza y desinfección citado.

En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto/a del/la contribuyente el/la propietario/a de los vehículos objeto de limpieza y desinfección.



Martes, 27 de febrero de 2024

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los puestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Obligados/as al pago.

Resultarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se realicen los servicios contemplados en esta Ordenanza, independientemente de que sean propietarios/as de los vehículos cuya limpieza o desinfección se trate.

CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO.

Artículo 6. Cuantías.

La Tasa estará constituido por las tarifas siguientes:

Vehículo/Remolque Desinfección, precintado y expedición de volantes.

- Remolques pequeños de turismo y furgonetas hasta 750 kilos 7,50 €.
- Remolques grandes de más de 750 kilos de carga 8,25 €.
- Camiones pequeños de hasta 750 kilos de carga, furgonetas y furgones 9,00 €.
- Camiones sin jaula 11,00 €.
- Camiones Grandes y Camiones con jaula 15,00 €.
- Tráiler con jaula y camiones de cuatro ejes 30,00 €.
- Por cada jaula de camión 15,00 €.
- Por cada jaula de tráiler 20,00 €.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, a



Martes, 27 de febrero de 2024

excepción de las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingresos.

En el momento que el interesado proceda a la retirada del vehículo de las instalaciones en que se presta el servicio, y antes de que se le entreguen los documentos acreditativos de la operación de limpieza y desinfección efectuada habrá de abonar la tasa correspondiente contra la presentación del recibo que así lo acredite, mediante ingreso en cuenta bancaria de la que este Ayuntamiento sea titular. Cuando por causas no imputables al/a obligado/a al pago de la tasa el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10. Cuotas Liquidable y no satisfechas.

Las cuotas liquidables y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguiente de la Ley General Tributaria y normas que la complementen o desarrollen con las siguientes especificaciones: Las Infracciones reglamentarias, las ocultaciones, los actos de defraudación, bien por acción omisión de los/as obligados/as, se sancionarán con multa de hasta 600 euros. En aquellos casos en que el fraude, una vez detectado y valorado exceda de dicho importe, la sanción incluirá la cantidad defraudada, de forma que, en ningún caso, dicha actuación fraudulenta conlleve beneficio alguno para el/la responsable de dicha actuación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Entrada en vigor.



Martes, 27 de febrero de 2024

La presente Ordenanza entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de Diciembre de 2023.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Valdefuentes, 21 de febrero de 2024

Álvaro Arias Rubio

ALCALDE - PRESIDENTE

